

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Mario Sosa Flores*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 27 OCT 2013
SELLO:

scientific
Instruments
SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.

CONTRATO NUMERO M-096/2013
LICITACIÓN PÚBLICA M-008/2013

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y **MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1072.SEP., asentado en el acta número 3535 de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número M-008/2013 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE II PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número M-096/2013, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar los reactivos de laboratorio clínico para diferentes centros de atención, con el objeto de que el ISSS posea los reactivos necesarios para realizar los diferentes análisis de Laboratorio Clínico a nivel nacional, para contribuir así en el apoyo al diagnóstico de las patologías de los usuarios que resultan en los Centros de Atención del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0666.JUN.,

contenido en el Acta 3521 de fecha 18 de Junio de 2013, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR INCLUYE IVA
1	2006008	CREATIN FOSFOKINASA (C.P.K.) (U.V.), SET DE 20 PRUEBAS O MAS. PRUEBA	CREATIN FOSFOKINASA (CPK) SET	PRUEBA	280	LINEAR CHEMICALS	ESPAÑA	2 X 50 ML	\$0.530000	280	\$ 148.40
2	2006044	MAGNESIO COLORIMETRICO U OTRO METODO. SET DE 20 PRUEBAS O MAS. PRUEBA	MAGNESIO COLORIMETRICO U OTRO METODO SET	PRUEBA	200	LINEAR CHEMICALS	ESPAÑA	SET 2 X 50 ML	\$0.130000	200	\$ 26.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA PÓR:											\$174.40

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo, y tendrá un plazo para el cumplimiento de las obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2013. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago se realizará posterior a cada entrega. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, en original y copia, debidamente firmada y sellada por las jefaturas, o los Administradores o los Intendentes responsables de la recepción del producto según la dependencia que corresponda. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 3) Informe consolidado mensual del producto suministrado a satisfacción, el cual deberá ser igual a la cantidad y valores detallados en acta de recepción, sin enmendaduras, borrones, ni tachaduras. 4) Acta de recepción original firmada y sellada por los Administradores del

Contrato. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del contrato serán los Almacén encargados de la recepción local, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al artículo 82 Bis de la LACAP; siendo las Jefaturas de Laboratorio Clínico y el almacén de los Centros de Atención incluidos en esta gestión, las encargadas de verificar el buen funcionamiento de los reactivos solicitados en la base de licitación relacionada, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, los administradores del contrato deberán informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberán notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, debidamente legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato con una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Cheque de Gerencia o de Caja a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registrado y avalado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36

de la LACAP. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 de la LACAP; la contratista acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del precio del mismo. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **OCTAVA: FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** a) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución, establecida en el Anexo N° 8 "Cartel y Distribución" de la base de licitación relacionada, no obstante el ISSS, a través de los Administradores del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrán designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato; b) La primera entrega de los productos será a 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente; c) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto; d) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud; e) Para los códigos 2006036, 2006088 y 2006135 será necesario la capacitación de uso del equipo al personal designado en cada centro de atención del ISSS, 15 días posteriores a la firma del contrato, conforme: i) La capacitación deberá ser impartida dentro de la Institución y será la contratista la responsable de los gastos de todo lo que considere necesario para la capacitación; ii) El número de participantes será determinado por cada Centro de Atención; iii) La

capacitación será orientada a la utilización y limpieza del equipo, y manipulación de reactivos; f) Todo producto contratado al ser entregado al centro de atención, deberá contener su respectiva ficha de seguridad, de acuerdo al literal g) subnumeral 6.2.2 de la base de licitación relacionada. **NOVENA: VARIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. **DÉCIMA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** Cuando aplique el vencimiento del producto, este no debe ser menor de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS. a) Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la base de licitación relacionada. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS, b) Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. **DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES DE ENTREGA.** La contratista deberá de entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones técnicas descritas en los literales A) y B) del subnumeral 6.2.5 de la base de licitación relacionada. **DÉCIMA SEGUNDA: ENTREGA DE LOS EQUIPOS PARA EL USO DE LOS INSUMOS SOLICITADOS (CUANDO APLIQUE).** a) Para todo código(s) contratado(s) y que en su oferta incluyera la entrega de equipo(s) en Centros de Atención del ISSS, la contratista deberá proporcionar en la primera entrega de cada Dependencia solicitante, documento que contenga los datos solicitados en Anexo No. 7 (Componentes de equipo médico en comodato) Parte II de la base de licitación relacionada y b) La contratista deberá adjuntar además plan de mantenimiento preventivo del equipo a entregar, el cumplimiento del mantenimiento será

responsabilidad de la misma. El incumplimiento del plan de mantenimiento preventivo se considerará como incumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.** 1) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en la base de licitación relacionada y el contrato, por parte del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. 2) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la contratista. Si la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la contratista. 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 5) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión de los Administradores del Contrato. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. 6) La Contratista al ser notificada por los Administradores del Contrato, del rechazo realizado por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través Departamento de Almacenamiento y Distribución. 7) En caso que la contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en los

artículos 121 y 122 de la LACAP. 8) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. 9) En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los numerales 2 y 3, serán notificados a la contratista por la Sección Gestión de Cobros del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Ante las necesidades propias de la Institución y durante la vigencia del contrato, la contratista o los Administradores del Contrato en mutuo acuerdo podrán solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales, no podrán tramitarse modificativas que conlleven incremento en los precios adjudicados, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo existir una opinión técnica favorable de los Administradores del Contrato o del Área correspondiente al bien solicitado, previa opinión jurídica favorable del Área Jurídica y debidamente aprobada por el Consejo Directivo del ISSS; dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco días calendario de anticipación al vencimiento del plazo del contrato para su respectivo trámite, de acuerdo al artículo 83-A de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se

tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1072.SEP., asentado en el acta número 3535 de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número M-008/2013 denominada “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE II PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0666.JUN., contenido en el Acta 3521 de fecha 18 DE JUNIO DE 2013, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. c) Por el

rechazo de los bienes hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS.

DÉCIMA NOVENA: PENALIZACIONES: A) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN**

DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C)**

CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **VIGÉSIMA: FALTAS DE**

LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la

LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. La contratista asume el compromiso de que si en la ejecución del contrato incumpliese en las entregas o en la calidad del producto contratado y esto provocara una situación de desabastecimiento, el Administrador del Contrato, dentro del plazo de tres días hábiles, informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asume la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de ocho días hábiles, a fin de desligar de responsabilidad al instituto, por dos medio de prensa escrita de mayor circulación nacional, caso contrario, el ISSS hará las publicaciones correspondientes, a cuenta de la

contratista, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento injustificado. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP. **VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA SEXTA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. En caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar

algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre dos mil trece.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL – ISSS

[REDACTED]
ING. MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y catorce minutos del día dos de octubre de dos mil trece. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y por otra parte **MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES**, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco y en este acto identifico

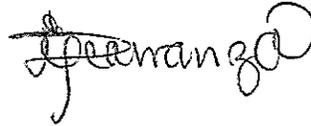
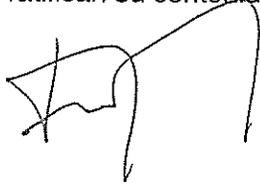
por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos nueve mil novecientos sesenta y tres —seis, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento setenta mil novecientos dos -ciento tres -cero, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIOCHO CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL TRECE-UN MIL SETENTA Y DOS.SEP., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número M-CERO CERO OCHO/DOS MIL TRECE denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE II PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicialmente contratado, según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto

Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y **d)** Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el



Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES**, por haber tenido a la vista la Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ulises Antonio Jovel Espinoza, por el señor **WERNER VON BREYMAN PACHECO**, en su calidad de Administrador Único y Representante legal de **SCIENTIFIC INSTRUMENTS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE CV.**, mediante el cual se faculta al compareciente para firmar instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito al número DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor **WERNER VON BREYMAN PACHECO**, por haber tenido a la vista: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación, Adaptación e incorporación en un solo texto del pacto social que rige a la citada sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Ulises Antonio Jovel Espinoza, en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS TRES, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que su administración está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quien durará en sus funciones por el período de siete años; que la representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único; b) Certificación de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad en comento, extendida en esta ciudad, el día cinco de septiembre de dos mil once, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO de sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las diez horas del día nueve de mayo de dos mil once, se

eligió al señor WERNER VON BREYMAN PACHECO en calidad de Administrador Único para el período de siete años contados a partir de la inscripción en el registro de comercio, es decir, con vencimiento al día **cuatro de noviembre de dos mil dieciocho**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**





)

)